



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

La responsabilidad civil de los bancos y el hurto por medios informáticos en Lima

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Alania Gonzales, Jhandely Kiara

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9712-299X>

Asesor: Dr. Sierralta Chichizola, Jorge Alejandro

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4443-2026>

Lima – Perú

2026

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, Jhandely Kiara Alania Gonzales, egresada de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “La Responsabilidad Civil de los bancos y el hurto por medios Informáticos en Lima”, asesorado por el docente: Jorge Alejandro Sierralta Chichizola, con DNI 09340138 y ORCID 0009-0006-4443-2026. tiene un índice de similitud de **17 (diecisiete) %** con código **oid::: 14912:561708874** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
Firma de autor 1
Nombres y apellidos del Egresado
Jhandely Kiara Alania Gonzales
DNI: ...72802866.....

.....
Firma de autor 2
Nombres y apellidos del Egresado
DNI:



.....
Firma
Nombres y apellidos del Asesor
Jorge Alejandro Nicolás Alfonso Sierralta Chichizola
DNI: 09340138

Lima, 15 de abril de 2026

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
Resumen:.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Responsabilidad civil	9
Definición.....	9
2.1.2. Tipos de responsabilidad civil.....	9
Responsabilidad civil contractual.....	9
Responsabilidad Extracontractual.....	9
Responsabilidad Bancaria.....	10
2.1.3. Teorías de la Responsabilidad civil.....	10
Teoría Objetiva.....	10
Teoría Subjetiva.....	10
2.2. El hurto por medios informáticos	11
2.2.1. Definición.....	11
2.2.2. El Convenio de Budapest.....	11
2.2.3. Ley de Delitos informáticos (Ley 30096).....	11
2.2.4. Análisis del tipo penal.....	11
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo de investigación	15
3.2. Diseño de investigación	15
3.3. Escenario de estudio y participantes	15
3.4. Criterios de rigor	15
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	22
VIII.REFERENCIAS.....	24

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mi madre,
que es la persona que me inspira a seguir a delante,
porque me ha enseñado que uno nunca deja de aprender.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres
por apoyarme en los malos momentos,
también a mi asesor el Dr. Sierralta Chichizola, Jorge Alejandro
por la paciencia y asesoramiento en el desarrollo de esta investigación.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS BANCOS Y EL HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS EN LIMA

BANK LIABILITY AND THEFT BY COMPUTER MEANS IN LIMA

Alania Gonzales Jhandely Kiara
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Norbert Wiener
a2020102295@uwiener.edu.pe
ORCID: 0000-0002-9712-299X

Resumen:

El objetivo en esta investigación es establecer la responsabilidad civil bancaria frente al hurto por medios informáticos para lo cual se plantea hacerlo por la teoría objetiva. Es necesario establecer la responsabilidad civil bancaria porque muchas personas son víctimas del hurto por medios informáticos, y nuestra legislación no es de ayuda suficiente para resolver este conflicto, la responsabilidad bancaria muy pocas veces se hace cargo desprotegiendo al consumidor. Este estudio es de tipo jurídico, se usó la metodología cualitativa, con diseño descriptivo, con análisis inductivo. Se concluye que se debe establecer la responsabilidad civil bancaria contractual y no Extracontractual dependiendo del caso particular.

Palabras clave: responsabilidad civil, hurto, medios informáticos, bancos.

Abstract

The objective of this research is to determine the bank's civil liability against theft by computer means, for which it is proposed to do so by objective theory. It is necessary to establish bank civil liability because many people are victims of theft by computer means, and our legislation is not helpful enough to resolve this conflict, bank liability is rarely taken over by unprotecting the consumer. This research is of a legal nature with a level of correlational and purposeful knowledge and the qualitative methodology is used. It is concluded that the contractual and not Extracontractual bank civil liability should be established depending on the particular case.

Keywords: civil liability, theft, computer media, banks.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación es sobre la responsabilidad civil de los bancos cuando ocurre un hurto por medios informáticos, debido al incremento de denuncias de hurto registradas en el 2020 es la razón por lo que se busca como se puede establecer la responsabilidad civil bancaria ante el hurto por medios informáticos en Lima. Además de describir el hurto por medios informáticos y la responsabilidad civil bancaria, también determinar si este último es contractual o también extracontractual.

Haciendo una exploración exhaustiva sobre datos relacionados con mi tema encontré trabajos internacionales de tesis como la de Colombia “La responsabilidad de las entidades financieras por fraudes electrónicos”, trata de un análisis jurídico sobre los fraudes bancarios por medios electrónicos, se concluye que es la responsabilidad de los bancos en materia de fraudes cibernéticos por ser contractual, y que deben resolverse con el cumplimiento de diligencia por ambas partes y con criterios de responsabilidad subjetiva. (Hernández, 2020).

Se encontró un artículo científico chileno de la Revista de la Universidad del Desarrollo “Responsabilidad civil de los bancos por fraudes informáticos a la luz de la ley de protección de los consumidores”, explica los problemas de hacking en las entidades bancarias, y la obligación que tiene el banco frente a sus clientes, intenta explicar cuál es el régimen de responsabilidad que tiene la entidad bancaria, en casos de fraudes a las tarjetas o en cuentas bancarias, trata el problema con un enfoque de víctima a la persona jurídica y detalla el deber de indemnización por el daño moral ocasionado. (Munita Marambio y Aedo Barrena, 2020).

Además del artículo científico de la revista Pakistan Journal of Criminology “Responsabilidad del Banco en las Transferencias Electrónicas de Fondos y sus Efectos Jurídicos”. Este artículo, trata sobre la responsabilidad civil que puede tener el banco, ya sea contractual o extracontractual, pone por ejemplo la transferencia electrónica de fondos (EFT) que se considera obligación contractual del banco. Luego de un análisis legislativo tiene como resultado que Ley de Transacciones Electrónicas n.º (15) de 2015 y la Ley Bancaria n.º (7) de 2019 tienen el mismo valor probatorio las fianzas electrónicas que las tradicionales, y concluye que es necesario una revisión o sustitución de leyes para adaptarse a las exigencias de las transacciones comerciales y económicas. (Lafi Al Smadi, E. et al., 2024)

Adicionalmente el artículo de la revista Quality Access to Success “Protección de los clientes frente a actos ilícitos de los bancos mediante la sinergia de principios jurídicos”, este artículo aborda que la sinergia de los principios legales responden en caso de responsabilidad extracontractual, concluye que el principio de equilibrio y el enfoque de justicia, donde los actores comerciales tienen derecho a obtener el máximo beneficio comercial posible, pero no deben invalidar los intereses de los consumidores y el principio de seguridad del consumidor implica brindar garantías de seguridad a los consumidores en los bienes y servicios que consumen o utilizan. Además que debe efectuarse la proporcionalidad de responsabilidad mediante los principios jurídicos apropiados para evitar la negligencia bancaria y los acuerdos estándar que solo benefician al banco y perjudican a los clientes. (Sepriyadi ADHAN S et al, 2025).

Teniendo importancia porque genera una protección de daños ocasionados por personas ajenas a la relación contractual de la entidad bancaria y el cliente, además se encuentra protegido por el estado como lo establece la Constitución Política del Perú en el art.87 sobre la Superintendencia de Banca y Seguros, que “el estado fomenta y garantiza el ahorro” siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la encargada de ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones(1993). Por lo que tiene como beneficiados a todas las personas que tienen ahorros en una entidad bancaria y han sufrido un hurto de sus cuentas bancarias por medios informáticos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Responsabilidad civil

Definición

En la Doctrina Romana se define como responsabilidad civil a la asimilación en diferentes situaciones jurídicas siempre vinculándose a la idea de obligación.

La "responsabilidad" es comprendida de una forma fenomenológica la cual permite, desde que se regulo, un "estimulo" u "desestimulo" de delimitadas acciones, lo cual en un enfoque funcionalista sobre responsabilidad se nombra "función preventiva" además de tener en cuenta el denominado "cheapest cost avoider". Esta se fundamenta en estar obligado a reparar el daño ya sea por no aplicarse un contrato o generado por un suceso sin prudencia.

2.1.2. Tipos de responsabilidad civil

Responsabilidad civil contractual

Está regulado en el artículo 1321 (código civil peruano, 1984). En sus elementos como la antijuridicidad (no especifica de forma expresa pero por doctrina y jurisprudencia se admite las acciones u omisiones que causen daño), el daño y criterios de imputación (objetivo). Mazeaud, tiene una posición sobre la responsabilidad civil, afirma que está tiene origen con incumplir una obligación acordada en un contrato de pleno conocimiento anticipado es necesario para determinar si la obligación que tiene está referida a una «obligación determinada» o a una «obligación general de prudencia y diligencia». (Lecciones de Derecho Civil.)

Esta responsabilidad se da como una sanción por acuerdo entre las partes cuando una de ellas incumpla con alguna obligación, es decir por una infracción al contrato. Este tipo de responsabilidad se da en conclusión por inejecución de obligaciones. Por ejemplo Carlos contrata unas sillas de color blanco con Ismael, pero cuando le llegan las sillas son color azul, Ismael ha incumplido el contrato con Carlos.

Responsabilidad Extracontractual

Está se halla normada en el artículo 1969 del código civil peruano. Tiene como elementos a la antijuridicidad (no especifica de forma expresa pero por doctrina y jurisprudencia se admite las acciones u omisiones que causen daño), no aclara si daño patrimonial o extrapatrimonial y criterios de imputación (es subjetivo).

En este tipo de responsabilidad se da las indemnizaciones por daños y lesiones que el afectado no tuviera que soportar, es decir por haber causado daño sin necesidad de haber un contrato.

Por ejemplo Mariano que tiene seguro vehicular conduce su vehículo pero por querer ir más rápido choca con el vehículo de Pedro, Mariano cubre los daños causados sin necesidad de existir un contrato entre Mariano y Pedro.

Responsabilidad Bancaria

La responsabilidad civil bancaria no se encuentra establecida en nuestro país, por lo que ante un conflicto con la entidad bancaria se intenta solucionar atribuyéndole por responsabilidad civil contractual o por responsabilidad civil extracontractual.

2.1.3. Teorías de la Responsabilidad civil

Teoría Objetiva

La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad o intencionalidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido: basta éste para que su autor sea responsable.

La teoría objetiva se fundamenta en resarcir el daño, en proteger toda actividad que genere un riesgo y pueda generar un daño, es llamada también teoría del riesgo.

Cuando hay un contrato entre las partes se debe presumir la culpa, sin embargo se invierte la carga de la prueba, y por consecuencia no le toca al cliente probarla, sino al emisor acreditar su diligencia. Ya que la entidad financiera es el que desarrolla la actividad es a quien le corresponde el grado máximo de diligencia.

Comporti nos dice: “la amenaza de daño o probabilidad de lesión a terceros por exposición a una cierta conducta o momento es objetiva”. (Comporti, 1965).

Teoría Subjetiva

En cambio la teoría subjetiva se fundamenta en la culpa y el dolo, en probar la culpabilidad de su autor es decir, no existiría si el hecho no proviniera de ello, por lo que es necesario analizar la conducta del sujeto.

Asimismo para determinar su ausencia de responsabilidad por la parte que se le atribuye que generó el daño es demostrar que hubo debida diligencia. Para el

doctrinario Juan Ignacio Gamboa, “la culpa es el único de los elementos que involucra un juicio subjetivo”.

Comporti (1965) establece una diferencia entre peligro y riesgo, es un fenómeno subjetivo si está relacionado a actividades humanas porque la culpa sería determinada por el comportamiento del sujeto.

2.2. El hurto por medios informáticos

2.2.1. Definición

No es el hurto simple, se encuentra regulado por la Ley de Delitos Informáticos, como fraude informático en el artículo 8.

Se puede definir que es obtener información mediante el uso de sistemas o medios informáticos, dispositivos para adquirir datos informáticos, bienes jurídicos y provecho económico.

2.2.2. El Convenio de Budapest

Este es un sistema de cooperación entre los países que son parte del Consejo Europeo y otras economías firmantes o suscriptoras, con el propósito de protección a la sociedad ante la “ciberdelincuencia”. Este convenio fue redactado en 1995 pero fue aprobado en el 2001. Y fue adoptado o suscrito en nuestro país en el 2019.

2.2.3. Ley de Delitos informáticos (Ley 30096)

Esta ley fue aprobada el 22 de octubre del 2013, es una ley que tiene como objetivo sancionar las acciones ilícitas que generen daño a los sistemas a bienes jurídicos, por el uso de medios informáticos, con el fin de combatir la ciberdelincuencia.

2.2.4. Análisis del tipo penal

Bien jurídico protegido

La protección principal recae sobre el patrimonio de la víctima, entendido como el conjunto de bienes, derechos y valores económicamente apreciables. No obstante, también se tutela de manera indirecta la seguridad y confiabilidad de los sistemas informáticos, especialmente en un contexto donde gran parte de las transacciones económicas se realizan digitalmente.

Elementos objetivos del tipo

Desde una perspectiva objetiva, el delito puede ser cometido por cualquier persona, ya que no exige una condición especial en el sujeto activo. El sujeto pasivo será quien sufre la afectación económica, pudiendo tratarse de una persona natural o jurídica.

La conducta típica se materializa cuando el agente manipula datos o interviene en el funcionamiento de un sistema informático por ejemplo, alterando, suprimiendo o introduciendo información con el propósito de generar una ventaja indebida. Lo relevante es que dicha intervención produzca un perjuicio económico concreto.

En ese sentido, no basta la simple alteración del sistema; es necesario que exista un resultado dañoso verificable. Asimismo, debe acreditarse que el perjuicio es consecuencia directa de la manipulación realizada, es decir, que exista un nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial.

Elemento subjetivo

El fraude informático solo puede cometerse con dolo. El autor debe actuar con conocimiento y voluntad de alterar el sistema informático y, además, con la intención de obtener un beneficio económico indebido. No se admite la comisión por negligencia o imprudencia.

Consumación y tentativa

La consumación se produce cuando el perjuicio patrimonial se concreta efectivamente. Antes de ello, si el agente inicia la ejecución del hecho pero el daño no llega a producirse por circunstancias ajenas a su voluntad, podría configurarse la tentativa.

Penalidad

Según lo establecido en la ley es no menor a 4 años ni mayor a 8 años de pena privativa de libertad.

2.2.5. La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Resolución S.B.S. N° 3274-2017 que reemplaza el Reglamento de transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero

Esta reemplaza al Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero (Resolución SBS N.º 8181-2012). Su importancia radica en que esta resolución evoluciona el marco regulatorio desde la simple transparencia informativa (que se divulguen las tasas de interés, comisiones y gastos de manera clara y comprensible; también que se difunda toda la información completa en sus páginas web sobre tarifarios, contratos, simuladores). Hacia una gestión integral de conducta de mercado, poniendo al usuario financiero en el centro de la supervisión y elevando los estándares de transparencia y equidad en el sistema financiero peruano.

2.2.6. La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Resolución SBS N° 02286-2024 que Modifica el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito

Modifica el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Reclamos y Requerimientos.

Exige la obligatoriedad de la autenticación reforzada en todas las operaciones (chip + PIN, código dinámico, tokenización, etc.) y incorpora el uso de estándares internacionales EMV y EMV 3DS, además de la tokenización, para reducir fraudes.

Se requiere para los aumentos de línea de crédito o habilitación de servicios adicionales que cuenten con consentimiento expreso del titular.

La resolución determina que los bancos asumen la pérdida en operaciones no reconocidas, salvo prueba de culpa del usuario.

2.2.7. La Resolución SBS N.° 504-2021 aprueba el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, aplicable a las entidades del sistema financiero, de seguros y del sistema privado de pensiones en el Perú.

Su finalidad es fortalecer la protección de los activos de información frente a riesgos y amenazas cibernéticas, estableciendo la obligación de implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad (SGSI-C).

Los factores de autenticación y la autenticación reforzada para operaciones, se regula el primero en el artículo 2 y el segundo en el artículo 19, ambos de la presente ley mencionada.

La autenticación reforzada para operaciones en canal digital implica tres aspectos:

Primero, no basta con una sola clave o contraseña. Se deben combinar al menos dos factores distintos de autenticación, por ejemplo: algo que el usuario sabe (contraseña), algo que posee (token, celular) o algo que es (biometría). Estos factores deben ser independientes entre sí.

Segundo, para cada operación debe generarse un código único, creado mediante mecanismos criptográficos y vinculado específicamente a esa transacción. Ese código solo puede utilizarse una vez.

Tercero, una vez realizada la operación, la entidad debe notificar al usuario los datos de la transacción, como medida adicional de control.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El estudio realizado es cualitativo, definido por Taylor y Bogdan (1987) como aquel que tiene el objetivo de brindar un método de estudio en la que se comprenda a través de la experiencia de vida, es decir, se entiende que su investigación está centrada en el estudio integral o completo.

El método a utilizado es cualitativo, ya que se aplica a los fenómenos sociales y humanos, que son hechos relevantes. La investigación cualitativa es un mecanismo metodológico de edificación del saber sobre la situación sociológica desde un punto de vista holístico utilizando palabras, textos, discursos, fotografías, gráficos e imágenes en el proceso de verificación de construcción y verificación, ya que se trata de comprender un fenómeno como un todo. Representa un fenómeno de cualidades interrelacionadas, como la responsabilidad civil bancaria ante el hurto por medios informáticos.

3.2. Diseño de investigación

Este trabajo de investigación tiene diseño descriptivo, ya que se pretende utilizar los datos obtenidos para ayudar el manejo de justicia, referido a la mejora del uso de la responsabilidad civil bancaria ante el hurto por medios informáticos.

Sampieri(2014) señala “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”(p. 92)

Es una investigación no experimental, es decir, no se realiza una manipulación directa de las variables independientes fijadas en este estudio; con el uso de doctrina y texto normativo generando una descripción y reflexión de los conceptos y contextos en los que se desarrolló, en este caso, sobre la responsabilidad civil bancaria ante el hurto por medios informáticos.

3.3. Escenario de estudio y participantes

En esta investigación se desarrolla en Lima, por ser un estudio cualitativo se usó la técnica de entrevista a 5 participantes y se válido mediante juicio de expertos para recopilar datos de expertos en el tema y se usó el método de análisis inductivo.

3.4. Criterios de rigor

Para garantizar la excelencia de la investigación llevada a cabo, es necesario tener en cuenta los estándares de calidad identificados por Barraza (2023) como son:

La credibilidad de este estudio se relaciona con la autenticidad de las conclusiones logradas, garantizando que exista coherencia entre las opiniones de los participantes y los descubrimientos alcanzados.

La transferibilidad en esta investigación se refiere al grado en que los resultados del estudio pueden ser aplicados a contextos similares, aunque es el lector quien en última instancia determina si los resultados son aplicables en otros entornos.

La seguridad o auditabilidad en este estudio se centra en la necesidad de tener información clara y precisa, especialmente en lo que respecta a la metodología utilizada y los resultados obtenidos, asegurando que estos últimos coincidan fielmente con la información proporcionada por los participantes.

La confirmabilidad o consistencia lógica en esta investigación implica considerar los factores que pueden influir en la replicación del estudio, así como garantizar la consistencia de los resultados. Se destacan tanto la dependencia interna como externa en estos dos tipos de consistencia. (pp. 85 - 90)

IV. RESULTADOS

Cuadro de resultados de las entrevistas

Preguntas	Análisis de respuestas
1. En la actualidad se han registrado más hurtos por medios informáticos a las cuentas bancarias, ¿a qué cree que se debe?	Mayor uso de la virtualidad para operaciones bancarias y compras por pandemia, y falta de información sobre las modalidades de fraude
2. ¿Qué es para usted la responsabilidad civil?	Es compensar por el daño causado
3. ¿Cómo definiría el hurto por medios informáticos?	A la apropiación haciendo uso de programas o sistemas para recaudar dinero
4. ¿Cree usted que existe la responsabilidad civil bancaria en los hurtos por medios informáticos	Si dependiendo del caso
5. ¿La responsabilidad civil bancaria cree que es contractual o extracontractual?	La mitad de los entrevistados cree que es contractual y la otra extracontractual
6. Existen dos teorías para la responsabilidad civil: la objetiva y la subjetiva. ¿De qué forma cree que debe establecerse la responsabilidad civil bancaria y por qué?	La mitad de los entrevistados cree que es objetiva por la existencia de un contrato entre el banco y el cliente, y la otra mitad cree que es subjetiva debido a que el cliente no siempre es cuidadoso con la información que tiene en dispositivos
7. ¿Sabe de alguna legislación extranjera que haya establecido la responsabilidad civil bancaria en hurto por medios informáticos o investigaciones sobre el tema?	Hasta el momento ninguna todavía está en discusión.
8. ¿Considera que debería haber en nuestro país una regulación sobre responsabilidad civil bancaria y por qué?	Si porque ayudaría a saber resolver en qué casos si procede y en cuáles no.

Fuente propia

Interpretación: Pregunta 2,3 y objetivo específico 1

2. ¿Qué es para usted la responsabilidad civil?	O1: Describir el hurto por medios informáticos y la responsabilidad civil bancaria.
3. ¿Cómo definiría el hurto por medios informáticos?	

La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de causar un daño o un perjuicio a alguien o a algo. Si causas un daño o perjuicio, deberías compensarlo, y para ello hay sendas acciones judiciales.

Es la obligación de reparar el daño ocasionado ya sea por no aplicarse un contrato o generado por un suceso sin prudencia.

El hurto por medios informáticos es utilizar los medios informáticos para recaudar valores, dinero o bienes, sin el consentimiento del titular de los mismos, de manera subrepticia.

Es obtener provecho mediante el apoderamiento ilegal haciendo uso de sistemas o medios informáticos, dispositivos para adquirir datos informáticos, bienes jurídicos y provecho económico.

Comentario:

Entonces el hurto por medios informáticos es hacer uso de sistemas, programas, para obtener información, y provecho económico sin la aceptación del titular y la responsabilidad civil bancaria sería la obligación de los bancos a compensar por el daño causado a sus clientes.

Interpretación: Pregunta 4,5 y objetivo específico 2

4. ¿Cree usted que existe la responsabilidad civil bancaria en los hurtos por medios informáticos 5. ¿La responsabilidad civil bancaria cree que es contractual o extracontractual?	O2: Determinar si la responsabilidad civil del banco es contractual o también extracontractual
--	--

Los bancos siempre esgrimen la teoría de la Autonomía Privada, referida a que las personas pueden contratar libremente sobre cualquier tema, mientras no violenten la Ley. Sin embargo, sí creo que los Bancos podrían ser responsables civiles en casos en los que sea evidente que el banco no realizó los controles mínimos de seguridad, o si se prueba que los sistemas de seguridad del banco fallaron y facilitaron el hurto a través de medios informáticos.

La responsabilidad civil bancaria sería contractual, porque desde el momento que firmas con el banco te sometes a un contrato de adhesión. Además Mazeaud, tiene una posición sobre la responsabilidad civil, afirma que está tiene origen con incumplir

una obligación acordada en un contrato de pleno conocimiento anticipado es necesario para determinar si la obligación que tiene está referida a una «obligación determinada» o a una «obligación general de prudencia y diligencia». (Lecciones de Derecho Civil.)

Comentario:

Considero que si existe la responsabilidad civil bancaria en los hurtos por medios informáticos, sin embargo opinó que es contractual porque existe una obligación general de prudencia o cuidado que debe proporcionarte al contratar con el banco.

Interpretación: Pregunta 6 y objetivo general

6. Existen dos teorías para la responsabilidad civil: la objetiva y la subjetiva. ¿De qué forma cree que debe establecerse la responsabilidad civil bancaria y por qué?	Establecer la responsabilidad civil bancaria ante el hurto por medios informáticos en Lima, 2021
---	--

Subjetiva. Porque muchas veces sucede que el cliente no fue cuidadoso y no tuvo la más mínima diligencia al momento de usar sus medios informáticos, y en esos casos el banco no debería ser responsable civil del hurto. Para determinar su ausencia de responsabilidad por la parte que se le atribuye que generó el daño es demostrar que hubo debida diligencia. Para el doctrinario Juan Ignacio Gamboa, “la culpa es el único de los elementos que involucra un juicio subjetivo”.

Objetiva, porque viene de un contrato entre el banco y el usuario. Además Comporti nos dice: “la amenaza de daño o probabilidad de lesión a terceros por exposición a una cierta conducta o momento es objetiva”. (Comporti, 1965).

Comentario:

Considero que se debe establecer la responsabilidad civil bancaria por la teoría objetiva por la existencia de un contrato entre el banco y el cliente, si bien es cierto el usuario se somete a un contrato de adhesión teniendo la mayor información el primero, es este el que está obligado a protegerlo con un adecuado sistema y informándolo de su modo operativo.

V. DISCUSIÓN

El artículo 1321 del código civil peruano contempla que debe resarcir el daño quien no cumpla con sus obligaciones. Si la entidad bancaria no cumple con las obligaciones acordadas en el contrato con el cliente debe pagar una indemnización. Por lo tanto es una responsabilidad civil contractual la que asume la entidad bancaria.

La teoría objetiva se fundamenta en resarcir el daño, en proteger toda actividad que genere un riesgo y pueda generar un daño. Si una entidad bancaria no tiene un sistema reforzado anti-hackeo informático pone en riesgo a sus clientes, por lo que debe resarcir el daño a sus clientes.

En nuestro país no esta regulado la responsabilidad civil bancaria, como en el caso de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema Casación N° 956-2017 Lambayeque, sobre indemnización por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones, la Empresa de Transportes Chiclayo Sociedad Anónima demanda al Banco Continental Sucursal de Chiclayo por operaciones no reconocidas a su cuenta, el Tribunal señala que el Banco si brindo las recomendaciones de seguridad mediante boletines por lo que no asume responsabilidad, siendo declarado infundado el recurso de casación. Considero que no basta con informar que medidas de seguridad debe tener el cliente, sino en que el proveedor de servicio financiero debe tener un sistema de seguridad adecuado para evitar fraudes en su sistema y debido a que el banco carece de ello es que vuelve a tener una demanda pero vía administrativa en Piura por el Órgano Resolutivo De Procedimientos Sumarísimos De Protección Al Consumidor De La Oficina Regional De INDECOPI Resolución N° 374-2024/INDECOPI-PIU, el cliente señala que operaciones no reconocidas en su cuenta por lo que luego de un análisis se confirma la Resolución Final N° 1130-2023/PS0-INDECOPI-PIU del 23 de noviembre de 2023 que declaró fundada la denuncia interpuesta por infracción a los artículos 18° y 19° del Código, en tanto quedó acreditado que el banco no adoptó las medidas de seguridad adecuadas y como consecuencia de ello cargó a la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito del cliente un debito a su cuenta de ahorro sin que lo haya autorizado, siendo el banco sancionado con una multa.

En este mismo contexto sobre la responsabilidad del banco ante un fraude informático a nivel internacional en España, según la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo núm. 571/2025, de 9 de abril de 2025, se determinó Responsabilidad bancaria ante la suplantación de la identidad del cliente, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del banco Ibercaja Banco S.A., el contrato era de cuenta corriente en el que hubo operaciones no reconocidas, siendo la sentencia en primera instancia favorable para el cliente, el banco apeló, llegando hasta casación y la Sala concluye en favor del cliente ya que fue diligente al comunicar al proveedor, pero que este tuvo un sistema defectuoso de omitir medidas que posibilitarán la detección de fraude, teniendo en cuenta el análisis de la normativa europea (Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015) y española (Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre), además que emite conclusiones como: El usuario de servicios de pago debe adoptar todas las medidas razonables para proteger sus credenciales, en caso de extravío o fraude notificar al proveedor de inmediato; en caso de una operación no autorizada y comunicada de inmediato el proveedor debe proceder a su rectificación y reintegrar el importe de inmediato; cuando el usuario niegue una operación de pago es el banco que debe probar que fue autenticada.

En jurisprudencia administrativa como en el caso Resolución Final N° 2166-2025/PS2 del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 Sede Lima Sur-Indecopi, donde el cliente informa al banco el débito indebidamente fondos de cuentas de ahorro a su nombre, pero como no hubo solución el cliente recurre a Indecopi y inicia un procedimiento administrativo sancionador contra el banco, resuelve que hubo débitos indebidos y atención inadecuada de reclamo, por lo que le ordena devolver el importe del dinero a la cuenta del cliente, no le interpone multa al banco porque se allano al proceso.(2025)

Otro caso también dado por el Tribunal de Defensa De La Competencia Y de La Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Protección al Consumidor Sede Lima Sur N°1 Resolución 1757-2025/SPC-INDECOPI, donde la clienta denuncia al banco Scotiabank por haberle atribuido indebidamente un crédito de S/ 100 000 sin su consentimiento, no haber bloqueado su tarjeta tras reportar fraude electrónico, el tribunal determino que hubo atribución indebida del crédito de S/ 100 000 (infracción al art. 56.1.b del Código). Y operaciones no reconocidas (S/ 20 000 y S/ 17 000), por falta de medidas

de seguridad y monitoreo (art. 18° y 19°). Por lo que el tribunal ordena anular el crédito atribuido indebidamente más intereses, gastos y comisiones que se hubieren generado, dar información al cliente y al pago de costas y costos del proceso.(2025)

Si bien La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Resolución de SBS N° 02286-2024 es la actualización integral del marco regulatorio de tarjetas de crédito y débito, ciberseguridad, conducta de mercado y reclamos en el sistema financiero peruano porque adapta la regulación a la era digital, en caso de que ocurra un hurto por medios informáticos la responsabilidad seria contractual sin embargo este debe ser probado por el usuario, cuando es el banco quien tiene mayor información sobre los movimientos que se realizan en una cuenta bancaria, ya que mediante el aplicativo es más limitado.

VI. CONCLUSIONES

1. Es aplicable la teoría de responsabilidad objetiva contractual para establecerse la responsabilidad civil bancaria. Ya que un sistema seguro es una obligación de la entidad bancaria por lo que es responsabilidad contractual. Además que hay normativas de la SBS como sobre créditos y tarjetas que implementa la obligatoriedad de la autenticación reforzada en todas las operaciones, pero pese a ello los bancos no quieren hacerse responsables, por lo que Indecopi ha tenido que pronunciarse ante este tipo de reclamos. Y por jurisprudencia internacional de España identifica que existe la responsabilidad bancaria debido al incumplimiento contractual del banco con el cliente.
2. El hurto por medios informáticos no es un hurto simple, es regulado por la Ley de Delitos Informáticos en el artículo 8, se puede describir en a hacer uso de sistemas, programas, para obtener información, y provecho económico sin la aceptación del titular y la responsabilidad civil bancaria seria la obligación de los bancos a indemnizar por el daño causado a sus clientes.
3. La responsabilidad civil bancaria es la obligación establecida en un contrato y por ello es su obligación resarcir a la parte afectada, por lo que solo puede ser determinada de forma contractual y no extracontractual.

VII. RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, resulta necesario que el legislador peruano regule de manera expresa la responsabilidad civil de las entidades financieras en casos de hurto por medios informáticos, estableciendo criterios claros que permitan determinar cuándo el banco debe responder por incumplimiento del deber de seguridad asumido en el contrato con el cliente. Una regulación específica contribuiría a evitar interpretaciones contradictorias y fortalecería la protección del usuario financiero.
2. En segundo lugar, se recomienda reforzar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, especialmente aquellas vinculadas a seguridad digital y autenticación reforzada, como las previstas en la Resolución SBS N.º 02286-2024. No basta con la existencia de la norma; es indispensable garantizar su aplicación efectiva mediante controles periódicos y sanciones proporcionales ante incumplimientos.
3. Asimismo, se recomienda que las entidades bancarias fortalezcan sus sistemas de prevención y detección de fraude, incorporando mecanismos tecnológicos más avanzados y protocolos de respuesta inmediata ante operaciones no reconocidas. La restitución oportuna de los fondos, mientras se investiga el caso, contribuiría a equilibrar la relación entre banco y cliente.
4. Finalmente, se sugiere que futuras investigaciones complementen el enfoque cualitativo con estudios estadísticos que permitan dimensionar el impacto real del fraude informático en el sistema financiero peruano.

VIII. REFERENCIAS

Abeliuk, René.(2008). Las obligaciones, 5ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, tomo ii.

Alessandri Rodríguez, A. (2005) De la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil chileno, reimpresión de la 1ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Alonso Traviesa M. T. (2006). El problema de la concurrencia de responsabilidades, Santiago, LexisNexis.

Barraza, A. (2023). Metodología de la Investigación cualitativa. Una perspectiva interpretativa. Ciudad de México: Benessere. Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental A.C.

Barros Bourie, E. (2006). Tratado de responsabilidad extracontractual, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Beltrán Pacheco y Carreón Romero. (2016) Curso “Responsabilidad civil contractual y extracontractual” Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/460/MANUAL%20CURSO%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bullard, Alfredo (2003). Causalidad probabilística. Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales pp 525-540. Lima: Palestra

Bustamante Alsina, J. (1987). Teoría general de la responsabilidad civil (quinta edición). Buenos Aires.

Calvo San Jose, M. (2022). La responsabilidad civil de los bancos en los delitos de estafa por “phishing”. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 18, febrero 2023, ISSN: 2386-4567, pp. 1788-1809.

Campos B. (2018). Actualidad civil. La responsabilidad civil de los bancos por el riesgo de phishing. (52), 277-302. Recuperado de: ISSN 2415-2277

Constitución política del Perú(1993). Art. 87 Superintendencia de Banca y Seguros

Corral Talciani, H. (2003). Lecciones de responsabilidad civil extracontractual, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Corral Talciani, H. (2010). Concurrencia de acciones de Responsabilidad civil contractual y extracontractual en los daños causados por accidentes del trabajo. Revista Chilena de Derecho Privado, (14*),1-39.

Corte Suprema de Justicia, SC 5176-2020. Bogotá, Colombia, Recuperado de: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/01/SC5176-2020-.pdf>

DIARIO GESTIÓN. (08/08/2020). Fraudes en línea se disparan este año en Perú ante mayor uso de internet. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/fraudes-en-linea-sedisparan-este-ano-en-peru-ante-mayor-uso-de-internet-noticia/>

Dirección del Centro de Investigación Wiener. (09 de setiembre de 2020). Reglamento del código de ética para la investigación. Universidad Norbert Wiener.

Domínguez Águila, Ramón. (2004). Sobre la transmisibilidad de la acción por daño moral, en Revista Chilena de Derecho, vol. 31, Santiago.

Espinoza Espinoza, Juan (2016). Derecho de la responsabilidad civil (octava edición) Lima: Instituto Pacifico.

Fayad L. & Peyando V. (2015). Fraudes en línea: ¿Hacia una responsabilidad civil objetiva de las entidades bancarias? (Trabajo de grado, Universidad de los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18623/u722516.pdf?sequence=1>

Fernández Cruz. (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones Universitarias. Editorial Pontificia universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170701/46%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20con%20sell%20o.pdf?fbclid=IwAR3Q>

Hernández, B. (2020). La responsabilidad de las entidades financieras por fraudes electrónicos. (Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana). Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6161/La%20responsabilidad%20de%20las%20entidades%20financieras%20por%20fraudes%20electr%C3%B3nicos.pdf?sequence=1>

Guerrero, M. (2016). Innova Research Journal. La investigación cualitativa: <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/7>

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. Mexico D.F., México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

Lafi Al Smadi, E., Shafiq Al-Freihat, M., Ahmad Alqudah, M., Suliman Alsmadi, M., & Fahad boutosh.(2024). Bank's Liability in Electronic Fund Transfers and its Legal Effects. In Pakistan Journal of Criminology (Vol. 16, Issue 01). <https://doi.org/10.62271/pjc.16.1.605.624>

León Hilario Leysser (2017). La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas (tercera edición corregida y aumentada). Lima: Instituto Pacifico.

Martínez P. (2015). La Responsabilidad Bancaria frente a los delitos informáticos. (Trabajo de grado, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/4506>

Munita Marambio R. y Aedo Barrena C. (2020). Revista Actualidad Jurídica de la facultad de Derecho de la Universidad de Desarrollo. Responsabilidad civil de los bancos por fraudes informáticos a la luz de la ley de protección de los consumidores, (42), 73-106. Recuperado de: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/Actualidad-Juridica>.

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. En Revisiones temáticas (Vol. 33, pág. 227). RAPD ONLINE.

Orrego Acuña J. A. (3 de agosto de 2021). Responsabilidad Extracontractual

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 Sede Lima Sur-Indecopi(2025) Resolución Final N° 2166-2025/PS2

Órgano Resolutivo De Procedimientos Sumarísimos De Protección Al Consumidor de La Oficina Regional de INDECOPI(2024) Resolución N° 374-2024/INDECOPI-PIU

Paredes Salazar E. y Silva Rueda E. (2021). Responsabilidad civil de los bancos frente al delito de fraude informático phishing en tiempos de Covid19 en Lima-2020. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82463>

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema Casación N° 956-2017 Lambayeque.(2021). Sentencias de Casación. Editoriales S.A. Editora Perú, N° 799, 349pp

Sepriyadi Adhan S , Joni Emirzon , Hamzah , Heru Wahyudi.(2025). Protection of Customers from Unlawful Acts by Banks through Synergy of Legal Principles. QUALITY Vol. 26, No. 206 / May 2025. DOI: 10.47750/QAS/26.206.23

Soto Coaguila C. A. (2011). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Revista Latinoamericana de Responsabilidad Civil. NUMERO 1. Grupo Editorial Ibañez. Recuperado de: <https://www.ipa.pe/pdf/Es-possible-y-conveniente-unificar-ambos-Regimenes-1.pdf>.

Tamayo Jaramillo. (2007). Tratado de responsabilidad. Bogotá, Colombia: Editorial LE

Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados. Barcelona, España: PAIDOS.GIS. Tomo I, 1416 pp.

Tribunal de Defensa De La Competencia y de La Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Protección al Consumidor Sede Lima Sur N°1(2025). Resolución N° 1757-2025/SPC-INDECOPI

Tribunal Supremo Sala de lo Civil Sentencia núm. 571/2025, Casación (09/04/2025) Madrid, España. STS 1671/2025 - ECLI:ES:TS:2025:1671 - Poder Judicial

Visintini G. y Cellurale M. T. (Junio, 2015). ¿Qué es responsabilidad civil? Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual. Universidad Externado de Colombia. 1era Edición Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GTWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=responsabilidad+civil+contractual&ots=ZFltgU8oub&sig=8Nem7cq0o15dPhLt4bXXVMM#v=onepage&q=responsabilidad%20civil%20contractual&f=false>




17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet		
ajtapia.com			1%
2	Internet		
img.lpderecho.pe			1%
3	Internet		
www.coursehero.com			<1%
4	Internet		
www.bancognb.com.pe			<1%
5	Internet		
hdl.handle.net			<1%
6	Trabajos entregados		
Universidad Pontificia Bolivariana on 2019-04-10			<1%
7	Internet		
vsip.info			<1%
8	Internet		
pirhua.udep.edu.pe			<1%
9	Publicación		
Delgado Larrazabal, Mauricio Jose Rivera alvarez, Herben Rivera Quispe, Juan ...			<1%
10	Internet		
www.lapatria.pe			<1%
11	Trabajos entregados		
Universidad del Istmo de Panamá on 2025-07-31			<1%